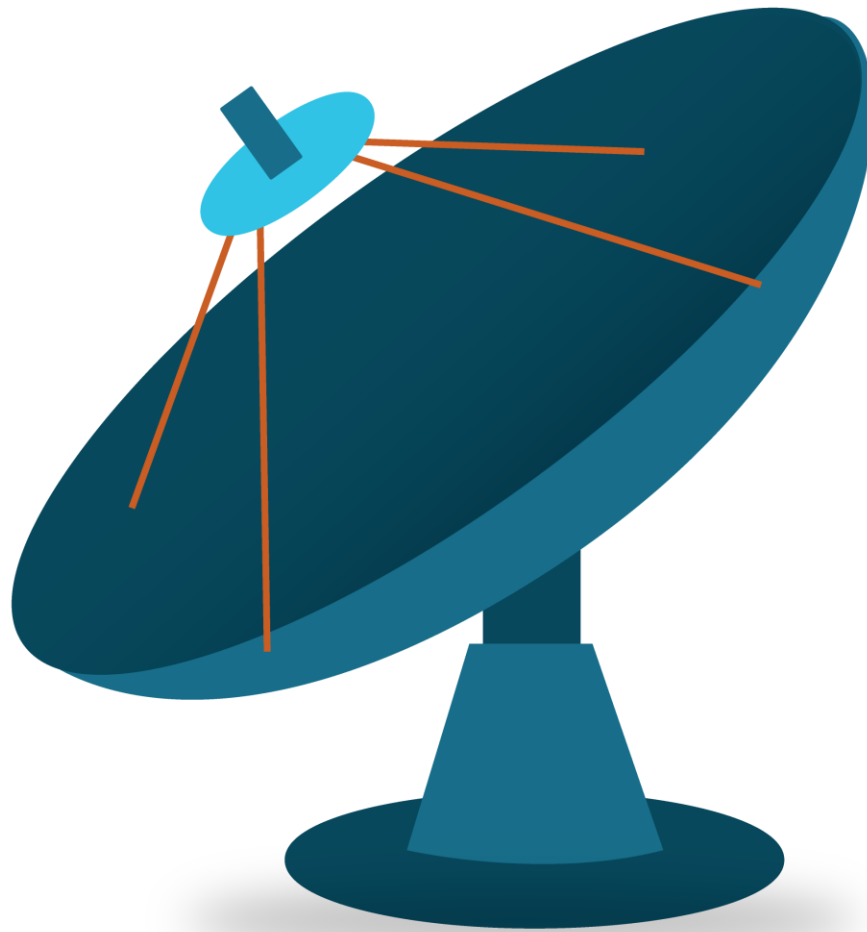


**LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD  
CIUDADANA Y CONVIVENCIA – PROYECTO DE LEY - BOLETIN**



*Our Promise  
Exceed client  
expectations*

## EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE SE PRESENTO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA”

Al respecto, es importante mencionar que dicho proyecto de Ley contiene como aspectos más importantes los que detallamos y comentamos a continuación:

### Art. 1 del Proyecto de Ley – Objeto de la Ley

- La Contribución “recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo”
- “Se entenderá por servicios de telecomunicaciones, todos aquellos que se ofrezcan al público en general en todas sus modalidades, ya sea que se transmita por medios alámbricos o inalámbricos o por cualquier otro medio físico; incluidos, pero sin limitarse a, telefonía fija y móvil, televisión por suscripción, transmisión de datos y servicios satelitales.” ( Sub rayado y resaltado es nuestro)

***Lo antes descrito implica que el alcance de la Ley es mucho más amplio de lo que se cree, pues no se está dirigiendo la contribución especial únicamente al componente de telefonía, sino también a componentes como televisión por suscripción (conocida como cable), internet que es la que se utiliza para la trasmisión de datos.***

### Art. 3 del Proyecto de Ley – Hechos Generadores

- a) El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil;
- b) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;
- c) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario;
- d) Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el presente artículo, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, ya sean dados en arrendamiento o comodato, con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores;

- e) El retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en esta disposición, que se encuentren adscritos al activo realizable de los proveedores de tales bienes; así como el autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, producidos por los mismos proveedores, .... ( Sub rayado y resaltado es nuestro)

Los servicios descritos en los literales a), b) y e) deben ser contratados en el país.

***Nótese que en relación al artículo 1 relativo al objetivo de la Ley en el presente caso se incluye como hecho generador terminales o aparatos y accesorios, tales como terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, lo cual indica que la pretensión del proyecto de Ley va más allá de gravar con una contribución especial al uso de la telefonía, televisión por cable o internet, sino más bien todos aquellos aparatos que están relacionadas el uso de estos, inclusive dejando abierto mediante la frase “otros accesorio” que para el caso podrían ser cargadores, manos libres, etc. Pues al no especificar queda a libertad del fiscalizador la interpretación y aplicación del mismo.***

#### Art. 4 del Proyecto de Ley – Sujetos Pasivos

- a) Los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades,...
- b) Los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, inclusive en arrendamiento o comodato;
- e) Los importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios ... ;
- d) Los representantes de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que bajo sus órdenes o instrucciones deban emplear sistemas de telecomunicaciones;
- e) Los sujetos pasivos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones que efectúen el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones, así como los que efectúen el autoconsumo de servicios de telecomunicaciones producidos por los mismos.

*Our Commitment  
Exceed client  
expectations*

Se excluyen como sujetos, [Las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero acreditados en el país, bajo el principio de reciprocidad](#); los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros;

Así como aquellos sujetos pasivos que se dediquen a la [actividad de Centros Internacionales de Llamadas](#), conocidos en el comercio internacional como "call center" o "contact center", que se encuentren gozando de los beneficios de la [Ley de Servicios Internacionales](#). ( Sub rayado y resaltado es nuestro)

#### **Art. 5 del Proyecto de Ley – Agente de retención**

- a) Los proveedores de servicios de telecomunicaciones...;
- b) Los proveedores de servicios de televisión por suscripción,...;
- e) Los proveedores de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, ,,,;
- d) Los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos,..., entendiéndose, pero no limitándose a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos y accesorios de los mismos, inclusive aquellos que sean dados en arrendamiento o comodato.

#### **Art. 6 del Proyecto de Ley – Momento en que se causa la contribución especial**

- a) En los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, [en el momento en que se efectúe el pago de los mismos](#);
- b) En las transferencias, cuando se entregue el dispositivo tecnológico, terminal o aparato que permita el uso de los servicios....;
- c) En las importaciones e internaciones definitivas ..., cuando tenga lugar la importación o internación definitiva;
- d) En los servicios o transferencias, cuya contraprestación se pacte bajo pago parcial,.. se causará al momento del pago parcial. ...;
- e) En el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales, aparatos y accesorios ....., se entenderá causada la contribución especial en la fecha del retiro de los referidos bienes. En el autoconsumo de los servicios que sean producidos por los proveedores de los mismos, la contribución se causará cuando se verifique el uso o utilización de dichos servicios.

#### **Art. 6 del Proyecto de Ley – Base Imponible y Alícuota**

La alícuota de la contribución **especial es de un diez por ciento (10%)**, sobre la base imponible de contribución especial, La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial. ( Sub rayado y resaltado es nuestro)

**Al existir una contribución especial del 10%, tanto para personas naturales como para personas jurídicas habrá un incremento directo en el costo de adquisición de los servicios de telefónica, televisión por suscripción, internet, (que es utilizada para la transferencia de datos), así como todos aquellos bienes que estén directamente relacionados con los servicios antes descritos excluyendo únicamente aquellos sujetos y objetos que se han excluido en la ley, por consiguiente habrá un impacto en la economía de los consumidores y de la empresas que hacen uso de dichos servicios y bienes.**

**Ha esto hay que adicionar el hecho que la presente contribución no constituye costo o gasto deducible para los sujetos pasivo, conforme al Art. 9 del proyecto de Ley.**

**Ejemplo para contribuyentes de IVA (Empresas o titulares de empresas):**

**Compañía A tiene contratado el servicio de telefonía móvil, fija e Internet, y el costo de su factura mensual es de US\$1,000 más IVA; esto implicaría que actualmente paga su compra por un total de US\$1,130; siendo de dicho valor US\$1,000 un gasto y US\$130 Crédito Fiscal; de aprobarse el proyecto de Ley se estaría dando lo siguiente:**

Concepto		Concepto	
Actual opera así	Valor US\$	Según Proyecto de Ley sería así	Valor US\$
Servicio de Telefonía Fija, Móvil e Internet	1,000	Servicio de Telefonía Fija, Móvil e Internet	1,000
13% de IVA	130	13% de IVA	130
		Contribución Especial 10%	100
<b>Total a pagar</b>	<b>1,130</b>	<b>Total a pagar</b>	<b>1,230</b>

**Igual efecto tendrá para los consumidores finales por el uso de internet, telefonía fija, móvil y televisión por suscripción (cable) así como aquellos accesorios relacionados al servicio; ya que tantos los servicios como los bienes se verán incrementados en un 10% relativo a la contribución especial que se está planteando.**

**Art. 8 del Proyecto de Ley – Obligaciones del Agente de Retención**

Entre las obligaciones del agente de retención se establece en el literal “b”:

- b. Llevar registro de las operaciones sujetas a retención con las especificaciones siguientes:
  1. **Nombre del usuario de los servicios.**
  2. Período de prestación de los servicios.

*Our Compromise  
Exceed client  
expectations*

3. Clases de servicios prestados.
4. Monto cobrado al usuario, excluyendo el IVA y la contribución especial.
5. Valor de la contribución especial aplicada.
6. Número correlativo del documento emitido autorizado por la DGII.
7. Número telefónico a nombre del usuario, en su caso.
8. Número de cuenta por el servicio prestado, según corresponda.
9. Identificación del aparato transferido, en lo pertinente.

Dicho registro deberá estar a disposición de la Dirección General de Impuestos Internos, cuando esta lo requiera en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, inspección, investigación y control.

*Respecto a este particular, es importante mencionar que ya en el pasado la Administración ha buscado la forma de obtener información bien confidencial de los usuarios de servicios de telefonía, sin embargo existen algunos cuerpos de Ley (como por Ej. Ley de Telecomunicaciones) que restringen divulgar información confidencial de los clientes, con algunas excepciones legales, lo cual estaría quedando sin efectos en caso que se apruebe la presente Ley, ya que el Art. 8, estaría guardando relación directa con el Art. 15 del Proyecto de Ley, que se refiere a la Preeminencia de esta Ley, estableciendo por ente lo siguiente: La presente Ley prevalecerá sobre todo cuerpo legal que la contraríe, en relación con los elementos que configuran la contribución especial. ( Sub rayado y resaltado es nuestro)*

*Por consiguiente la administración tributaria pretendiendo fiscalizar la contribución especial podría hacer prevalecer esta Ley en caso de ser aprobada sobre otras ya existentes.*

#### **Art. 9 del Proyecto de Ley – Declaración y Entero**

Las retenciones por contribución especial deberán ser declaradas y enteradas 10 días hábiles después de terminado el mes.

Y en el caso de las importaciones e internaciones definitivas será liquidada ante la Dirección General de Aduanas, en el mismo acto en que se liquiden los impuestos aduaneros

La contribución especial contenida en esta Ley no constituye para los sujetos pasivos, costo o gasto deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta. ( Sub rayado y resaltado es nuestro)

*Lo antes subrayado indicaría que el impacto para aquellos sujetos pasivos titulares de empresas que adquieren servicios y bienes sujetos a la contribución será del 25% ó 30% según la tasa de impuesto sobre la renta a que esté sujeta la entidad, ya que al no ser deducible, no generaría escudo fiscal alguno para la entidad, por lo tanto se estaría viendo reducido el valor de la utilidad que recibirían los accionistas o el titular de la empresa posterior a la liquidación del Impuesto sobre la Renta anual.*

Retomando el ejemplo mostrado en el Art. 6, y partiendo del hecho que el único costo o gasto fuese el de telefonía fija, móvil e internet, lo que se estaría dando es lo siguiente:

Concepto	Valor US\$	Concepto	Valor US\$
<b>Determinación del ISR - Actual</b>		<b>Determinación del ISR - Con proyecto de Ley</b>	
Ingresos	5,000	Ingresos	5,000
Costos y Gastos	1,000	Costos y Gastos (Incluye la contribución especial)	1,100
Renta Imponible (más) costos y gastos no deducibles de ISR	4000 0	Renta Imponible (más) costos y gastos no deducibles de ISR	3,900 100
<b>Total Renta imponible</b>	<b>4000</b>	<b>Total Renta imponible</b>	<b>4000</b>
<b>ISR a Pagar (aplicado sobre la base del 25% por no exceder de US\$150,000 al año)</b>	<b>1000</b>	<b>ISR a Pagar (aplicado sobre la base del 25% por no exceder de US\$150,000 al año)</b>	<b>1000</b>
<b>Utilidad del Ejercicio</b>	<b>3000</b>	<b>Utilidad del Ejercicio</b>	<b>2,900</b>

*Es pues evidente que la contribución especial dejaría menor disponibilidad al accionista o empresario para poder invertir, por el efecto que traería la Contribución Especial.*

### Comentarios Finales

*En atención al presente proyecto de Ley es importante mencionar que deberá analizarse a la luz del principio de capacidad Económica con relación al Principio de equidad contributiva consagrado en la Constitución de la Republica; pues ya anteriormente mediante sentencia 39-2010 la Honorable Sala de lo Constitucional procedió a emitir fallo de inconstitucionalidad en lo que respecta a la aplicación del impuesto a las llamadas internacionales.*

*De igual forma debe considerarse que en los términos que se ha planteado afecta directamente a los usuarios de telefonía fija, móvil, internet, televisión por suscripción (Cable) y adquisición de accesorios, ya que la facturación de dichos servicios y bienes se verá afectada con un 10% Contribución Especial.*

*Finalmente no debe perderse de vista lo que está sucediendo en la región Centroamericana ya que países como Guatemala recientemente declararon inaplicable el impuesto que se había aplicado a la telefonía.*

**Escrito por: Lic. José Eduardo Amaya**

Socio de Impuestos y Socio Director de Auditax; Firma Miembro de Auditaxes International

*Our Compromise  
Exceed client  
expectations*



## AUDITAX

Edificio Auditax, Calle del Mirador, entre 89 y 91  
Avenida Norte, número 4920, Colonia Escalón,  
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

José Eduardo Amaya  
Socio de Impuestos y Regional de  
Precios de Transferencia  
Socio Director Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [jeamaya@auditaxs.com](mailto:jeamaya@auditaxs.com)

Flor de María Fabián  
Gerente de Impuestos Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [fmfabian@auditaxs.com](mailto:fmfabian@auditaxs.com)

Hegel Alberto López  
Gerente Regional de Precios de  
Transferencia Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [hlopez@auditaxs.com](mailto:hlopez@auditaxs.com)

Rómulo Alberto Guzmán  
Marketing

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [rguzman@auditaxs.com](mailto:rguzman@auditaxs.com)

[www.auditaxs.com](http://www.auditaxs.com)  
[www.auditaxes.com](http://www.auditaxes.com)

Auditax is a member of Auditaxes International LLP, a UK company, and forms part of the international Auditaxes network of legally independent accounting and consulting firms. Auditaxes is the brand name for the Auditaxes international network. The services described herein are provided by the Firm and not by Auditaxes or any other member firm of Auditaxes. Neither Auditaxes nor any member of Auditaxes has any liability for services provided by other members."

© 2014 Name of Firm.